



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 71
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4
Demandado	CLAUDIA GIOVANA HERNANDEZ GRIMALDOS C.C.NO. 37.542.941

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutante subsano la demanda.
Bucaramanga, mayo 4 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).-

A través de apoderado judicial debidamente constituido por el representante legal el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, distinguido con NIT. 899.999.284-4, formula demanda Ejecutiva para la Efectividad de Garantía Real con Título Hipotecario contra **CLAUDIA GIOVANA HERNANDEZ GRIMALDOS**, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.542.941, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en el pagaré allegado con la demanda y garantizadas con hipoteca sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 314-67064, constituida mediante escritura no. 1698 de Octubre 3 de 2017 de la Notaria Única de Piedecuesta, cuya titularidad a nombre de la demandada se demuestra con el certificado de tradición, documentos que se allegaron con la demanda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y los documentos allegados con este, reúnen las exigencias de ley y que la parte ejecutante subsano en debida forma las irregularidades que originaron la inadmisión de la demanda, procede el despacho a librar la orden de pago solicitada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR a **CLAUDIA GIOVANA HERNANDEZ GRIMALDOS**, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.542.941, cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, distinguido con NIT. 899.999.284-4, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.579.794,03) equivalentes en UVR a 4844.1202, por concepto de capital vencido y no cancelado a la fecha de presentación de la demanda y que corresponde a las cuotas causadas y no pagadas del 15 de junio de 2022 al 15 de enero de 2023.
- 2.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$171.084.872,30), equivalentes en UVR a 524597.3024, por concepto de saldo insoluto de la obligación.
- 3.- Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$8.317.381.90) equivalentes a 25503.5765 UVR, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados durante el periodo comprendido del 15 de junio de 2022 al 15 de enero de 2023.

4.- Por la suma de CINCUENTA MIL VEINTITRES PESOS (\$50.023) equivalentes en UVR a 153.3868 por concepto de intereses moratorios causados sobre las cuotas correspondientes al 15 de junio de 2022 hasta el 15 de enero de 2023.

5.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.417.003.45) por concepto del valor del seguro cancelado por la parte ejecutante.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO. - DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria número 314 - 67064, de propiedad de la demandada **CLAUDIA GIOVANA HERNANDEZ GRIMALDOS** identificada con la cédula de ciudadanía número 37.542.941.

Para el efecto ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y solicítase la expedición del certificado de tradición respectivo con el registro de la medida decretada.

Una vez inscrita la medida se decidirá sobre el secuestro del bien.

CUARTO. - Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e5e6ddc36459db2613671f2db91573239ca6bd874a39716577aeeced603772**

Documento generado en 05/05/2023 03:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>